AÑO DE 1857. Sábado 12 de Diciembre. NUMERO 149.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro num. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el parte siguiente:

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRINCIPE de Astúrias han pasado bien la noche y continúan en estado satisfactorio.

Palacio 6 de Diciembre de 1857.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Excmo Sr. La Reina nuestra Señora continúa en estado completamente satisfactorio, y ha podido dejar el lecho por algunas horas.

S. A. R. el PRÍNCIPE de Astúrias no tiene novedad alguna.»

Palacio, 6 de Diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 602.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 7 de Diciembre, número 1,798, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

En el dia de ayer, á las cuatro y media de la tarde, se verificó en el Real Palacio la solemne ceremonia de presentar el muy Reverendo Monseñor Lorenzo Barili, Arzobispo de Tiana, las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico cerca de S. M. la Reina nuestra Señora y de Delegado extraordinario para tener en nombre de Su Santidad en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias.

Con arreglo al ceremonial establecido para estos actos, se presentó á las tres y media de la tarde en el Palacio de la Nunciatura una escolta de Húsares, mandada por un Jefe del cuerpo.

A la hora prefijada tres coches de la Real Casa, con tiros de gala, con sus correspondientes lacayos y mancebos, un Caballerizo de campo y un correo de caballerizas esperaban en el referido Palacio de la Nunciatura las órdenes del Sr. Introductor de Embajadores.

A las cuatro emprendió su marcha la comitiva precedida de un correo y de cuatro batidores de caballería, siguiendo á estos un coche de Palacio que ocupaba Monseñor Barili, y á su izquierda el Sr. Introductor de Embajadores. A la portezuela de la derecha iba el Oficial de la escolta, á la izquierda el Caballerizo de campo. Detras de este coche venia la escolta; inmediatamente seguia un carruaje de respeto, y por último, el que ocupaban los Secretarios de la Nunciatura.

La comitiva se dirigió al Palacio Real por puerta cerrada, calle Mayor y arco de la Armería. Formada con anticipacion la guardia exterior de Palacio en parada, hizo los honores Reales á Monseñor Barili, que pasó por medio de las filas, entrando su coche hasta la escalera principal, cubierta por el Real cuerpo de Guardias Alabarderos, y en cuya meseta se habia colocado la banda de música del mismo cuerpo. Bajaron á recibir á S. E. los Jefes de Palacio y los Mayordomos de semana de S. M. El Sr. Nuncio subió la escalera precedido de los mismos y acompañado del Sr. Introductor de Embajadores: en este órden continuó hasta la Real Cámara, en donde le esperaban el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, la Excma. Sra. Camarera mayor de S. M. y Señoras Damas de la Reina y los Sres. Gentiles-hombres Grandes de España. De aquí el Sr. Nuncio de Su Santidad, acompañado del Sr. Ministro de Estado, de la Sra. Camarera mayor de S. M. y del Sr. Introductor de Embajadores, se trasladó á una de las habitaciones interiores de la Reina nuestra Señora donde le aguardaban SS. MM.; hallándose tambien presentes el Serenísimo Sr. Príncipe de Astúrias, su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís y la Excma. Sra. Aya de sus Altezas Reales.

El Sr. Introductor de Embajadores anunció en alta voz al muy Reverendo Nuncio Extraordinario Apostólico, el cual, despues de haber hecho las tres ceremonias de estilo y colocándose enfrente de S. M. la Reina, pronunció en castellano el siguiente discurso:

«Señora: Al dispensarme nuestro Beatísimo Padre el alto honor de nombrarme Nuncio apostólico cerca de V. M., se dignó tambien designarme como su Delegado extraordinario para tener en su nombre en la fuente del Bautismo al augusto Príncipe que la Providencia se ha servido conceder á V. M. y á toda España.

Al entregar, Señora, en las Reales manos de V. M. las cartas pontificias que me acreditan para esta doble honrosa mision, me es sumamente grato desempeñar el encargo que me ha dado muy encarecidamente Su Santidad de felicitar á V. M. y á su augusto Esposo por tan fausto acontecimiento, y manifestar asimismo la gran satisfaccion que le cabe en corresponder á los piadosos deseos de V. M. siendo Padrino de este vástago ilustre, con lo cual desea dar otra prueba muy especial de su paternal afecto hácia V. M. y de su benevolencia para con este católico reino.

Si me atrevo, pues, á añadir mis ardientes votos de que el Real Príncipe, bajo la gloriosa proteccion de la Vírgen Inmaculada, llene todas las esperanzas consoladoras que su nacimiento ha hecho concebir, abrigo la confianza de que en ello obtendré el alto grado de V. M.; agrado que procuraré merecer más y más secundando eficazmente las benévolas miras del inmortal Pio IX para el mayor bien de los fieles y de Nuestra Santa Religion.»

En seguida tuvo la honra de poner en las Reales manos de S. M. las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico y Delegado extraordinario.

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sr. Nuncio: Grata en extremo es para Mí vuestra presencia en estos Reinos, que ha de contribuir á afianzar más y más las amistosas relaciones entre la Santa Sede y la córte de España.

No puedo encareceros bastante la profunda impresion que han dejado en mi ánimo los sentimientos de paternal benevolencia, que en nombre de Su Santidad acabais de expresarme.

La alta mision especial de que venís encargado, de representar al Padre Santo como Padrino en el bautizo del Hijo querido que la Providencia se ha servido conceder á mis votos y á los de la Nacion confiada á mi cuidado, es un nuevo testimonio de su tierna solicitud á favor de mi Familia y del pueblo español, que se honra con el dictado de católico.

En cuanto á vos, Sr. Nuncio, Me complazco en expresaros la satisfaccion que Me causa que el eminente carácter de que os hallais revestido recaiga en una persona tan acreditada por sus dotes sobresalientes, las mas á propósito para procurar la mejor armonía entre la Iglesia y el Estado, en comun provecho de entrambos.»

Dirigiéndose despues Monseñor Barili á S. M. el Rey, puso igualmente en sus augustas manos una carta del Sumo Pontífice, y S. M. se sirvió contestar en los términos mas afectuosos, expresando lo agradecido que estaba á las muestras de paternal benevolencia de Su Santidad.

Concluido este acto, S. E. tuvo la honra de presentar á SS. MM. el personal de la Nunciatura.

Terminada así la ceremonia solemne de la presentacion del Sr. Nuncio, SS. MM. se dignaron hablarle largo rato, preguntando con el mayor interés por la preciosa salud de nuestro Beatísimo Padre, y felicitando á Monseñor Basili por su feliz llegada á esta corte.

El Sr. Nuncio se retiró de las Reales habitaciones y regresó á su morada por la misma carrera y con los mismos honores con que se habia dirigido al Real Palacio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 603.

En la Gaceta núm. 1,791, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.°

Excmo. Sr.: Habiendo remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Barrio Abad, subdelegado de Sanidad de Ferrol, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro Barrio Abad, Subdelegado de Sanidad de Ferrol, por injurias hechas por escrito y con publicidad á D. Luis Fraga y Fajardo, médico titular de la misma villa, pretendiendo el Juez de primera instancia del mismo punto no ser necesaria dicha autorizacion, de cuyo expediente resulta:

Que en 5 de Febrero del año último, y en el periódico titulado *La Nacion*, núm. 2,535, correspondiente al sábado 2 de dicho mes, se insertó un comunicado suscrito por D. Pedro Barrio Abad, por el cual se creyó injuriado gravemente D. Luis Fraga y Fajardo.

En su consecuencia se celebraron dos juicios de conciliacion, uno en el Ferrol y otro en esta villa y corte, y se formó la queja, de la cual, dada vista al Promotor fiscal, opinó que debia tomarse indagatoria á D. Pedro Barrio; mas este acudió al Gobernador de la provincia impetrando el auxilio de su autoridad como dependiente de la misma.

El querellante y el Promotor fiscal del Juzgado alegaron que las injurias que produjeron la querella no se habian inferido en el ejercicio de funciones administrativas.

En 17 de Marzo siguiente dictó auto el Juez declarando que en el presente caso no era necesaria la autorizacion del Gobernador para continuar los procedimientos.

Consultada esta providencia con la Audiencia territorial, y oido el Fiscal de S. M., confirmóse por dicha superioridad el auto consultado.

Considerando que la polémica provocada por D. Pedro Barrio Abad es un acto ajeno completamente al ejercicio de sus funciones administrativas, atendido el carácter de Subdelegado de Medicina del partido de Ferrol, y que las frases de que se querellado su comprofesor D. Luis Fraga y Fajardo podrán acaso estimarse en su dia como legalmente injuriosas á la persona del mismo;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. =Manuel Bermudez de Castro.=Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente para procesar á Don Francisco de Paula Corral, Alcalde que fué de Alcaraz en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Alcaraz, en el que se solicita autorizacion para procesar á D. Francisco de Paula Corral, Alcalde que en 1855 fué de aquella ciudad, por atribuírsele varios excesos cometidos en el uso de sus facultades administrativas:

Visto el escrito que dirigieron á la Diputacion provincial D. Ramon Cortés, José Antonio Piqueras, Julian Torrente y José Martinez Ramon en 5 de Julio de 1856, en el que denuncian contra el Alcalde:

1.° Que ha incurrido en la responsabilidad prescrita en el art. 365 del Código penal:

2.° Que ha usado dicho sugeto de pesos y medidas falsos en la expendicion de la sal cuando tuvo la Administracion de este artículo en 1853, como encargado por la empresa de Salamanca.

3.° Que ha presupuesto la obra de la cárcel en 2220 rs., quedándose con 800.

Y 4.° Que ha alquilado para escuela una casa suya, grabando los fondos municipales:

Considerando que el primer delito que se atribuye á D. Francisco de Paula Corral, como comprendido en el artículo 365 del Código Penal vigente, ninguna relacion tiene con el ejercicio de sus funciones administrativas como Alcalde, en cuyo solo caso seria necesaria la Autorizacion para procesarle:

Considerando que el uso de pesos y medidas falsas cuando vendia la sal por encargo particular que le habia hecho la empresa de Salamanca, constituiria un delito comun que tampoco exige el cumplimiento de esa garantía concedida al empleado público:

Considerando que si bien se le supone haber presupuesto para la obra de la cárcel del partido 2220 rs. quedándose con 800, lo que verdaderamente resulta es que hecha la correspondiente tasacion concurrieron licitadores á la subasta, y despues de varias posturas fué rematada la obra, con aprobacion de la Diputacion provincial, en los 2220 reales á favor de Marcelino Roman, á quien entregó esa suma, segun consta de recibo del interesado:

Considerando que el cuarto exceso que se le supone haber cometido es haber trasladado la escuela de niñas á una casa suya, por la que cobraba 600 rs., cuando se pagan 400 por las mas caras; hecho sobre el que han declarado dos testigos, quienes aseguran que las casas regulares valen de 400 á 500 rs., pero que si se alquilan para niños suelen tener estos edificios mas precio por su mayor deterioro:

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion en los dos primeros casos, y que no procede en los dos restantes.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en 25 del corriente, de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.=Bermudez de Castro.=Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público. Orense 11 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Núm. 604.

En la Gaceta, núm. 1,794, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ÓRDEN.

Ultramar.

Excmo. Sr.: Para los efectos que procedan en ese Ministerio del digno cargo de V. E., adjunto le remito, de órden de la Reina, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador político y Presidente de la Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1857. =Francisco Martinez de la Rosa.= Sr. Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

Sala de Indias.=Señores: El Presidente del Tribunal D. Lorenzo Arrazola.=De Sala: Lopez Vazquez.=Gamarra.=Cotera.=Nájera.=Valor.

En los autos de la residencia secreta del Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que sirvió los empleos de Gobernador superior civil de la Isla de Puerto Rico y Presidente de su Real Audiencia, como asimismo de los Asesores que le consultaron D. Luciano Arredondo, propietario, y D. Demetrio Santaella, interino, y del Secretario del Gobierno superior político D. Francisco García; en los que el Juez comisionado pronunció sentencia en 29 de Mayo próximo pasado, por la cual, atendiendo á los méritos que del expediente aparecian y á los que se remitia, declaró que no resultaba cargo alguno contra el referido D. José Lemery, antes bien se hallaba plenamente justificado que habia llenado cumplida y satisfactoriamente los deberes que le imponian las leyes durante el tiempo que, sin intermision, habia desempeñado dichos empleos; usando bien y fielmente de la autoridad que le estaba confiada en el mejor servicio de S. M. y en beneficio y prosperidad de dicha Isla y de sus habitantes, haciéndose por lo mismo acreedor á que S. M. se digne contarle en el número de sus mas buenos y leales servidores, y tener presentes estos sus nuevos méritos y relevantes servicios para lo que fuere de su Real agrado.

Declaró tambien no haber cargos de ningun género contra los expresados Asesores y Secretario de Gobierno; y que las costas todas fuesen de oficio:

Y vistos, despues de oido el Ministerio Fiscal, dijeron el Excmo. Señor Presidente del Tribunal y Presidente y Ministros de la Sala de Indias que al márgen se expresan, se confirma la sentencia que queda referida del Juez comisionado, declarando asimismo de oficio las costas de este Tribunal Supremo, y mandando se ponga la presente en conocimiento del Gobierno de S. M. por medio del Sr. Presidente.

Así lo proveyeron, declararon, mandaron y rubricaron en Madrid á 11 de Noviembre de 1857.=Hay seis rúbricas de los señores anotados al márgen:=Licenciado, Leyta.

Es copia de su original, de que certifico y á que me remito yo el Escribano de Cámara del Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1857. =Pedro Sanchez Ocaña.=Hay un sello que dice: «Supremo Tribunal de Justicia.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.° de Junio último, consultando en los términos que ha de proceder para la formacion de los expedientes instructivos que por diferentes Reales órdenes se le ha prevenido respecto de varios Oficiales del cuerpo de su cargo, y manifestando la dificultad que en el mismo ofrece dicha instruccion en razon á que los Jefes que los han de formar tienen que pasar por ello á veces mas de 30 leguas de distancia del punto en que prestan el servicio. Enterada S. M., así como de lo informado en su virtud por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina; á quien tuvo por conveniente oir, se ha servido resolver, de conformidad con su dictámen, que con respecto al primero de los dos extremos á que se contrae en ella no pueden darse reglas mas fijas, claras ni terminantes que las que contienen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1838, 19 de Agosto de 1841 y 23 de Mayo de 1845, á las cuales debe atenerse V. E., porque en ellas se previene que el expediente instructivo ha de ser una sumaria en averiguacion de las faltas por que se intente separar del servicio al Oficial, en la cual deben hacerse constar ademas las ventajas que prometa en la carrera, las amonestaciones y arrestos que haya sufrido; y despues de tomarse la correspondiente declaracion para oir sus descargos á las faltas que se le imputan, y de unir

la hoja de servicios, remitirse al expresado Tribunal con el informo respectivo del Director ó Inspector, para que en su vista, y en conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, se proceda á lo que en justicia corresponda. Que por lo que toca al segundo estremo, ó sea la dificultad que ofrece en el Cuerpo dicha instruccion, se atenga V. E. á lo dispuesto en las Reales órdenes que tratan del nombramiento de Fiscales: autorizándole sin embargo para que en el caso de que no haya en el punto en que deba formarse el expediente de que se trata Jefe alguno que se halle en aptitud legal de encargarse de su instruccion, y en que sin perjuicio del servicio no pueda darse el cometido á otro que se encuentre á poca ó mucha distancia, se dirija al Capitan general del respectivo distrito para que en tal caso pueda nombrar á un Fiscal de causas; y en el de ser esto absolutamente imposible, que nombre á un Jefe de reemplazo de los que residan en el mismo punto en que se halle el individuo contra quien deba procederse.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.=El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.=Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona á instancia del Ayuntamiento de Lloret de Mar, con el objeto de surtir de aguas potables á dicha villa, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara de utilidad pública la obra que se intenta ejecutar para la conduccion de aguas potables á la villa de Lloret de Mar para los efectos de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

2.º Se aprueba el proyecto formado con este fin por el Director de Caminos vecinales y maestro de obras D. Salvador Bianchi, autorizando al citado Ayuntamiento de Lloret para llevarle á cabo bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

Y 3.º El Gobernador de Gerona cuidará muy particularmente de que en las expropiaciones que se practiquen se cumplan estrictamente las formalidades establecidas en la expresada ley de 17 de Julio de 1836 reglamento de 27 del mismo mes de 1853 para su ejecucion y demas disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1857.—Salaverría.=Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 11 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 605.

El Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo con fecha 3 del actual me comunica lo siguiente:

En la noche de ayer se fugó José Alonso de la casa-posada de Ignacia Proaza, vecina de la calle del Rosal en esta capital, llevándose los efectos que á continuacion se espresan, con cuyo motivo di las órdenes convenientes para verificar su captura y la detencion de los efectos robados.

Lo hago saber á V. S. espresándole á continuacion las señas de este sugeto para que se sirva ordenar su captura por si llegase á presentarse en la provincia del digno mando de V. S., en cuyo caso se servirá ponerlo á mi disposicion con los efectos robados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia encargando á los señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la guardia civil, agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi Autoridad procuren averiguar si en sus respectivos distritos existe el sugeto y alhajas que á continuacion se espresan, y caso de ser habido uno y otras, remitirlos con toda seguridad á este Gobierno para lo que proceda. Orense Diciembre 9 de 1857.= El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Señas del José Alonso.

Tiene una nuve en el ojo derecho; estatura cinco pies, color bajo moreno, pelo castaño, pronunciacion gallega; usa sombrero gallego alto de color oscuro, pantalon de tela id., chaqueta de tela azul claro.

Relacion de los efectos robados por José Alonso á Ignacia Proaza.

Manto de terciopelo forrado en tafetan color melocoton, un manton bordado de color caña, otro liso del mismo color, otro de merino negro, otro de color rosa, un pañuelo de la India de color de mahon, otro blanco, otro de batista de la India blanco, otro morado, otro de tul, unos manguitos de tul bordados, otros sin bordar, dos mandiles uno negro y otro verde, un bolsillo de terciopelo azul bordado en felpilla con una rosa y contiene 15 napoleones, una caja de madera con unos pendientes de perla con dos colgantes, una sortija con rosetas de diamantes, una cruz de perla, un alfiler de plaqué con piedras encarnadas, unos gemelos azules, dos pares de guantes.

Número 606.

El Sr. Gobernador civil de Zamora en comunicacion de 30 de Noviembre último, me participa haberse desertado del presidio de la carretera de Vigo á Castilla los confinados Francisco Ramirez Alva, Antonio Cota y Antonio Vidal cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion: por lo que encargo á los Alcaldes, Comandantes de los puestos, de la Guardia civil, agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios les sugiera su celo y estén á su alcance la captura de los espresados reos; y caso de ser habidos ponerlos con la debida seguridad á mi disposicion para lo que proceda. Orense Diciembre 7 de 1857.= El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

MAYORIA DEL PRESIDIO

DE LA CARRETERA DE VIGO.

Media filiacion del confinado Francisco Ramirez Alva, (cuyas señas personales se expresan á continuacion) hijo de Manuel y de Isabel, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, avecindado en idem, de estado soltero y de oficio del campo.

Señas generales.

Estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 27 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara obal, color bueno.

NOTA. Desertó en el dia de ayer del punto de la Caserna en compañía de otros dos compañeros de su clase; llevándose el vestuario de paño del establecimiento. Puebla 25 de Noviembre de 1857.

Idem del confinado Antonio Cota (cuyas señas personales se expresan á continuacion) hijo de Guillermo y de Gabriela S. Martin, natural de San Vicente de Infesto, partido de Verin, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio sastre.

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba poblada, cara llena, color bueno.

NOTA. Desertó del punto de la Caserna en el dia de ayer, acompañándole otros dos de su clase; llevándose las prendas de vestuario, chaqueta pantalon y gorro. Puebla 25 de Noviembre de 1857.

Idem del confinado Antonio Vidal (cuyas señas personales se expresan á continuacion) hijo de Antonio y de Lucia Fernandez, natural de Mondoñedo, partido de idem, provincia de Lugo, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio sastre.

Señas generales.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno.

NOTA. Desertó en el dia de ayer en union de otros dos de su clase del punto de la Caserna; llevándose el vestuario de paño del establecimiento. Puebla 25 de Noviembre de 1857. =El Mayor, *Garcia Florez.*

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NÚM. 25.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1853, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa Provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
40402	D. Sebastian Dominguez.

Madrid 30 de Noviembre de 1857. V.º B.º=El Director general Presidente, *Ocaña.*—El Secretario, *Angel F. de Heredia.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Cualedro.

Deseoso este Ayuntamiento y la junta pericial, que la rectificacion del padron de riqueza, sobre que ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1858, se efectue con el mejor acierto y desaparezcan del mismo varias equivocaciones que se notan de muchos contribuyentes forasteros, acordó que por término de diez dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial, se espusiese al público en la Secretaría del mismo, el que se formó en el año último y sirve en el presente, para que durante dicho término los que se hallen perjudicados ó tengan que esponer por razon de la traslacion de propiedad, presenten sus solicitudes ó personalmente con los documentos que le acredite en dicha Secretaría, pasado que sea el plazo prefijado seguirán con la imposicion de producto líquido segun figuran en el del corriente año, y les parará perjuicio. Y para que tenga efecto lo acordado se espide el presente. Cualedro Diciembre 3 de 1857.—E. A. P., *Benito Salgado.* —P. S. M., *José Perez,* Secretario.

Idem de Baltar.

Hallándose rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año entrante de 1858, se hace saber á los individuos comprendidos en él concurran si gustan á enterarse de sus respectivos capitales imponibles desde el dia siete al trece del corriente, en cuyos dias estará el referido padron de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado cuyo término no será admitida reclamacion alguna. Baltar 4 de Diciembre de 1857.—*Agustin Dias.*

Id. de Moreiras.

Este Ayuntamiento y junta pericial, se halla entendiendo en la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1858, y acordó prevenir por medio de este anuncio á los vecinos y forasteros, que dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, presenten nota de las altas ó bajas que en el discurso del presente año hubiesen ocurrido por traslacion de fincas, desmembro ó aumento en la ganadería, apercibidos que de no presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término señalado, se le cargará la contribucion con arreglo al producto líquido con que figuran en el repartimiento del corriente año. Moreiras Diciembre 7 de 1857. —El Teniente Alcalde, *Benito de Castro.* —P. S. M., *Angel Elias Perez*, Secretario.

Idem de Celanova.

Este Ayuntamiento á peticion de los vecinos de la media parroquia de Barja parte de Leboria en este distrito, acordó hacer saber por medio del presente periódico oficial de la provincia, á todos los terratenientes en la misma, vecinos y forasteros, que estando concluida la medicion de terrenos comprendidos en la Estadística pedida y mandada ejecutar, presenten de aquí al veinte del corriente relacion jurada de las rentas con que dichas fincas se hallan grabadas, para que el Perito encargado de los trabajos haga las debidas deducciones.

Se les previene igualmente que en el citado dia veinte se presenten en el atrio de la iglesia parroquial de dicho Barja, á enterarse de sus partidas y deducir lo que crean oportuno, para deshacer en su vista cualquiera equivocacion que pudiera haberse padecido; en la inteligencia que pasado que sean los primeros 6 dias siguientes á aquel, sin proponer sus legítimas escepciones de error ó engaño, no les serán admitidas, y la operacion caminará á su término. Celanova Diciembre 9 de 1857.= E. P., *José Benito Reza.*=D. O. D. S. S. el secretario, *Ramon Alvarez.*

Alcaldía constitucional de Lugo.

Por el término de tres años á contar desde 1.° de Enero del de 1858 á 31 de Diciembre del de 1860, se saca en arrendamiento el alumbrado público de esta capital bajo el tipo de 18,000 rs. en cada uno. Habrá dos remates: el primero á 20 del actual de once á una de su mañana, no admitiéndose postura que exeda del espresado tipo; y el segundo el 27 del mismo, durante iguales horas, y no admitiéndose tampoco mejora que no baje el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado el primero. Lugo 4 de Diciembre de 1857. =*Montenegro.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Padron.

El licenciado don Felipe Viñas, juez de primera instancia en la villa y partido de Padron, etc.

Cito, llamo y emplazo á Juana Perez Abelleira y á su hija Bernarda Canle, vecinas del lugar de Lestrove, parroquia de Santa María de Dodro en este partido, con objeto de que dentro de nueve dias se presenten en mi casa de audiencia ó cárcel pública, para deducir lo que les convenga en causa que contra las mismas instruyo por estafa; pues de lo contrario llevará el curso debido y les parará perjuicio. A la vez exhorto á las autoridades civiles y militares se sirvan disponer se practiquen las diligencias que sean dables á conseguir la captura de las dos sobredichas, para lo que irá especificado su reseño, y pudiendo ser habidas se les haga trasladar á mi disposicion, en lo que administrarán justicia, y yo les ofrezco la recíproca.

Dado en Padron á 2 de Diciembre de 1857.—*Felipe Viñas.*—Por su mandado, *Angel Astray Fernandez.*

Reseño de Juana Perez.

Edad mayor de 60 años, estatura regular, de pocas carnes, color trigueño, pelo cano: viste de mantilla y mantelo negro, refajo oscuro, pañuelo á la cabeza y al cuello asimismo oscuro, chaqueta de paño unas veces y otras dengue castaño, calza zapatos.

Idem de la Bernarda Canle.

Edad próxima á 40 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, cara redonda y viste del mismo modo que la expresada su madre.

Idem de Viana.

Don Joaquin Vicente Vila, escribano público del número en la villa de Viana y su partido.

Certifico: que en el juzgado de primera instancia de esta villa y por mi escribanía pende espediente á instancia del procurador del mismo don Fernando de Barja, terminante á hacer pago en bienes de don Mateo Arias, vecino de Millaroso, partido del Barco de Valdeorras de las costas que debe satisfacer en pleito que siguió con Ignacio Lopez, vecino de la Regueira de este partido, sobre la pertenencia de un prado en término de ella y sitio de Caruceiros con lo mas que comprende, que por apelacion del Lopez fué al superior tribunal del territorio, y devuelto que ha sido se han instruido otros incidentes, y en el egecutivo, que se embargó el referido prado para dicho pago de costas, despues de publicada su venta y practicándose las diligencias oportunas, se señaló para ella y su remate el 10 del actual, en el que no se presentó ningun licitador, y si lo verificó en el siguiente 11 doña María Manuela Sanz Maldonado, vecina de esta villa, ofreciendo por el espresado prado 1,200 rs., cuya postura por cubrir mas que las dos terceras partes de lo en que ha sido tasado por peritos le fué admitida y puso la diligencia de remate en 25 del mismo; y dado cuenta al juzgado se acordó en el dia de ayer que antes de llevar á efecto lo prevenido en dicha diligencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1,190 de la ley del enjuiciamiento civil se publicase la sentencia de remate en el Boletin oficial de la provincia á cuyo fin se remitiese el correspondiente testimonio de la misma al señor Gobernador civil, rogándole se sirviese disponer su insercion. La sentencia de remate copiada literalmente dice: En la villa de Viana á 28 de Setiembre de 1857, el señor don Benito Villarino, juez de primera instancia en la misma y su partido; habiendo visto y reconocido estos autos ejecutivos seguidos á instancia del procurador Barja, contra don Mateo Arias de Millaroso, por la cantidad de 784 rs. importe de las costas devengadas en tres espedientes de que se hizo tasa por ante mi escribano dijo: Que resultando reconocida esta como título ejecutivo en virtud de la enfermedad del deudor se despachó mandamiento de ejecucion contra el mismo, á quien se le hizo saber requiriéndolo al pago con lo mas que consta de la diligencia que le fue practicada en veinte de Agosto por el escribano D. José María Enriquez; resultando no haberse opuesto á dicha ejecucion, en cuyo mandamiento y tasa referida no se comprendió cual debia la partida de 157 rs. que el don Mateo Arias es en deber á don Ignacio Arbues, procurador de número del tribunal superior segun aparece de la certificacion de 24 de Enero del corriente año, que se mandó guardar y cumplir con la notificacion correspondiente á dicho deudor, Resultando acusada y declarada la rebeldía del mismo, y hechas las correspondientes citaciones para sentencia de remate: Considerando esta procedente, debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados y demas que apareciesen pertenecientes al repetido deudor para pagar, no solo la cantidad expresada de 784 rs. sino tambien la de 157 del procurador Arbues, y costas causadas y que se causaren hasta el completo reintegro de los acreedores sobredichos. Así lo determinó y mandó dicho señor de que yo escribano doy fé.=Benito Villarino: antemí Joaquin Vicente Vila.=Lo relacionado resulta mas difusamente de lo obrado, y lo inserto conduce con el á que me remito: Y en fé de ello cumpliendo con lo mandado, para que conste adonde convenga, expido el presente que signo y firmo en este pliego sello de oficio rubricado al márgen con la de que uso. Viana Noviembre 27 de 1857.=*Joaquin Vicente Vila.*

Idem primero de paz de San Ciprian de Viñas.

Don Tomas Ramon Gayoso, abogado de los tribunales del reino y juez primero de paz en este distrito municipal de San Ciprian de Viñas.

Hago público: que en los autos de juicio verbal celebrado en este juzgado á instancia de Juan Alonso y Salvador Grande, vecinos de la parroquia de santa Comba de Gargantos en esta municipalidad, contra don Diego Hierro que lo es de Villarino del Campo en la inmediata de la Merca, recayó la sentencia definitiva que sigue.—En Rante juzgado de paz de San Ciprian de Viñas á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el licenciado don Tomas Ramon Gayoso, juez primero de este distrito, vistas las anteriores autuaciones de juicio verbal:

Resultando que Juan Alonso y Salvador Grande, labradores y vecinos de la parroquia de santa Comba de Gargantos en esta localidad, han demandado á don Diego Hierro de Villarino del Campo, municipalidad de la Merca, para que como dueño de una finca total al término de Fomonios que heredó de su suegra doña Rosa de Nóvoa, les pague al primero cuatro cuartos y medio de trigo y diez y siete mrs. de derechuras, y al segundo veintidos copelos y medio de trigo é igual número de centeno, renta correspondiente á los últimos nueve años, que como cabezaleros de los forales de Pazo y Fomonios les está adeudando por la citada finca:

Resultando que acordado la comparecencia de las partes para el dia de ayer, solo la autora se hubo presentado, y por la falta de la demandada, se dispuso seguir el juicio en su rebeldía:

Considerando que de la prueba asi de testigos como documental suministrada por aquellos, aparece suficientemente justificado: 1.° que la relacionada finca de Fomonios se halla grabada con la pension anual de medio cuarto de trigo y dos mrs. en dinero por razon de derechuras para el foral de Pazo de que es cabezalero Juan Alonso, y dos copelos de trigo con otros dos de centeno para el de Fomonios de que tambien es cabezalero Salvador Grande, por defuncion de Plácido Conde: 2.° que la sobredicha finca corresponde en propiedad al demandado don Diego Hierro como herencia recibida y aceptada de su suegra doña Rosa de Nóvoa: y 3.° que todos los colonos ó enfiteutas de los referidos dos forales tienen obligacion de llevar á casa de los cabezaleros la parte de renta que respectivamente les está prorateada:

Considerando que segun el art. 5.° de la ley de enjuiciamiento civil, es juez competente para conocer el del lugar en que deba cumplirse la obligacion:

Y considerando que el demandado ha sido citado y emplazado en la forma que determina el art. 1,169 de la citada ley de procedimiento civil, por ante mi secretario falla: que debia de condenar y condena á don Diego Hierro, pague en especie ó á precio de ayuntamiento los cuatro cuartos y medio de trigo y diez y siete mrs. de derechuras á Juan Alonso, veintidos copelos y medio de trigo con otros 22 y medio de centeno á Salvador Grande, porque le demandaron en concepto de cabezaleros con las costas. Notifíquese cuanto al don Diego Hierro en los estrados de este juzgado, y hágase pública por medio de edictos que se figen en las puertas del mismo, librándose la oportuna copia al señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial. Y por esta sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncia manda, y firma, de que yo secretario certifico.—Tomas R. Gayoso.—Luis Grande, secretario.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo y sello con el de este juzgado, estando en él á cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— *Tomas R. Gayoso.*—Por su mandado, *Luis Grande*, secretario.

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Calle de S. Pedro, núm. 14.